

M.O.P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
 Fecha: 22 MAR 2021



REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **HUASCO DESEMBOCADURA**, ubicado en la región de Atacama.

SANTIAGO, 23 FEB 2021

D.G.A. N° 010 /

VISTOS:

1. La Resolución D.G.A. N°207, de 26 de octubre de 2009, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común del acuífero del Huasco, correspondiente a Huasco Desembocadura, entre otros, en la región de Atacama, modificada por la Resolución D.G.A. N°204, de 27 de septiembre de 2011;
2. El Informe Técnico DARH N°07, de 18 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
4. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
5. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
6. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial"*.
2. **QUE**, por su parte, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.

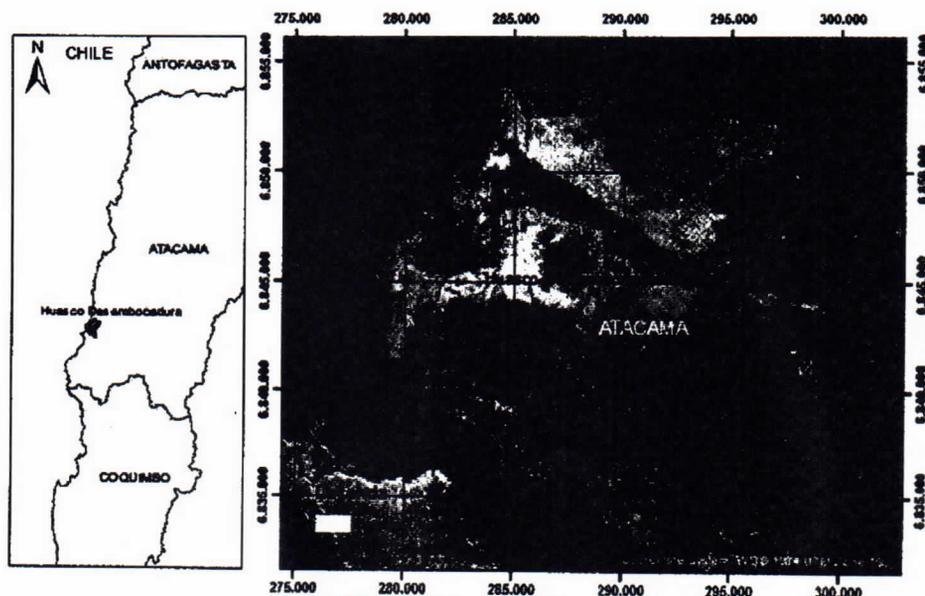
MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		
Proceso SSD N° 14681328		

VZP-0303-2



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 19/03/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

3. **QUE**, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
5. **QUE**, en tal sentido, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°07, de 18 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, cuencas río Huasco" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de su zona geográfica y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.
6. **QUE**, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, en la región de Atacama, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante la Resolución D.G.A. N°207, de 26 de octubre de 2009, en base al Informe Técnico DARH N°253, de 10 de junio de 2009, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, la que posteriormente fue modificada por la Resolución D.G.A. N°204, de 27 de septiembre de 2011.
7. **QUE**, además, en dicha declaración se determinó que la disponibilidad sustentable del sector Huasco Desembocadura se encontraba ampliamente sobrepasada, no siendo prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales en dicho sector, a fin de garantizar su apropiada protección y conservación a largo plazo.
8. **QUE**, por otra parte, se indica que mediante el Informe Técnico SDT N°271, de agosto de 2009, denominado "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos del acuífero del río Huasco aguas abajo del embalse Santa Juana", elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, conforme la siguiente figura:



TOMADO RAZÓN
Fecha : 19/03/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

9. **QUE**, asimismo, consigna que en el citado Informe Técnico SDT N°271, de 2009, se determinó la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, y con ello la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Huasco Desembocadura	819.936

Tabla 1. Oferta de recursos hídricos sector Huasco Desembocadura.

10. **QUE**, por otro lado, se indica que, tras la modificación del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, se reevaluó el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, mediante el Informe Técnico DARH N°342, de 19 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del río Huasco, en la región de Atacama", en que se determinó nuevamente la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento en carácter de provisionales, estableciéndose en una magnitud equivalente al volumen sustentable del sector hidrogeológico en cuestión, conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Huasco Desembocadura	819.936	1.639.872

Tabla 2. Volumen Total Factible de otorgar sector Huasco Desembocadura.

11. **QUE**, respecto a ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas, y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.
12. **QUE**, por otro lado, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo 2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, al 29 de diciembre de 2020, compromete los siguiente caudales:

Sector Acuífero	Demanda de Agua Subterránea al 29 de diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
Huasco Desembocadura	4.415.040	-	4.415.040

Tabla N°3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

13. **QUE**, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, y la demanda total de agua subterránea, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Huasco Desembocadura	1.639.872	4.415.040

Tabla N°4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Huasco Desembocadura.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 19/03/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

14. **QUE**, de acuerdo a ello, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.
15. **QUE**, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme el artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **HUASCO DESEMBOCADURA**, en la región de Atacama.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **HUASCO DESEMBOCADURA**, en la región de Atacama.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Huasco Desembocadura".
3. **DÉJASE** constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°07, de 18 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, cuencas río Huasco" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:
<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°07, de 18 de enero de 2021, aludidos en los resolucivos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

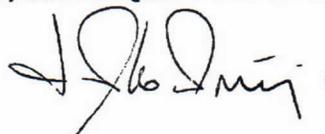
6. La Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 19/03/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



EDUARDO PÉREZ CONTRERAS
Director (S)
Dirección General de Aguas



TOMADO RAZÓN
Fecha : 19/03/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

INFORME TÉCNICO DARH N° 07

ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN HUASCO DESEMBOCADURA, CUENCAS RÍO HUASCO.

VZP-0303-2
SSD N°: 14593214
Santiago, 18 de enero de 2021

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Huasco Desembocadura, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 del Código de Aguas, establece que "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la "...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN HUASCO DESEMBOCADURA.

Mediante Informe Técnico SDT N° 271 de agosto de 2009 "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos del acuífero del Río Huasco aguas abajo del embalse Santa Juana", de la Dirección General de Aguas, determina, entre otras, la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura y cuya delimitación geográfica corresponde a la que sigue:

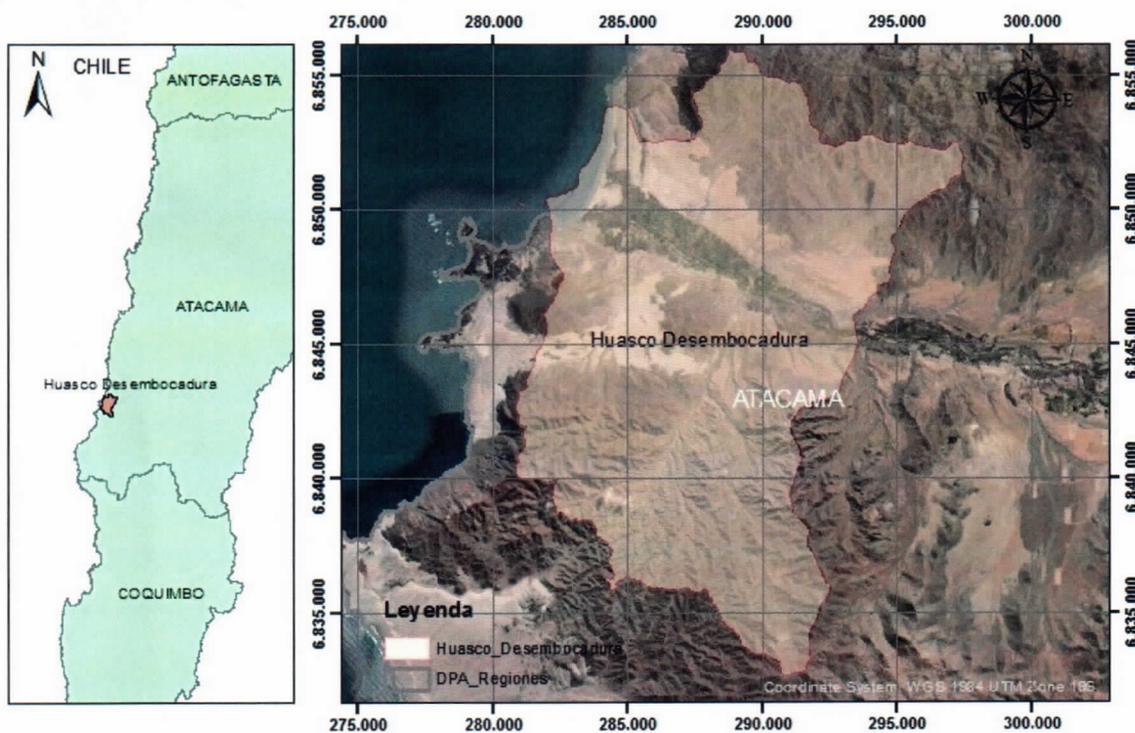


Figura 1: Sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Huasco Desembocadura.

Mediante el Informe Técnico N° 253 de 10 de junio de 2009, se reevaluó y analizó la situación de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en los sectores Hidrogeológicos de aprovechamiento común del acuífero del Huasco, en este caso Huasco Desembocadura, en base a estudios realizados, se produce afección a los caudales de los recursos de aguas superficiales y vertientes en más de un 10% del caudal medio de estiaje del año con un 85% de probabilidad de excedencia, afectando derechos de aprovechamiento de aguas existentes. Por lo tanto, se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 65 del Código de Aguas, estimándose conveniente declarar área de restricción, en este caso particular del subsector Huasco Desembocadura.

Dicho acto quedo establecido mediante la Resolución N° 207 del 26 de octubre de 2009 de la Dirección General de Aguas.

Sector Acuífero	Resolución Declara	Tipo de Limitación
Huasco Desembocadura	N° 207 del 26-10-2009, y modificada por la resolución N° 204 de 2011	Área de Restricción

Tabla N°1. Antecedentes resolución de indica área de restricción para el sector acuífero Huasco Desembocadura.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico SDT N°271 de abril de 2009 denominado "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos del acuífero del Río Huasco aguas abajo del embalse Santa Juana", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, tenemos la oferta de recursos hídricos subterráneos del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura.

Si bien es cierto, en el citado Informe Técnico se indica que se desarrolla un balance hídrico preliminar que permite establecer de forma conservadora, la recarga sustentable de explotación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común del Río Huasco aguas abajo del embalse Santa Juana, del mismo modo no existen nuevos antecedentes técnicos que sugieran aumentar o disminuir el cálculo realizado, por lo cual este Servicio adoptará dichos valores de recarga como definitivos, hasta que las ejecuciones de nuevos estudios permitan variar el criterio adoptado.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura es:

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Huasco Desembocadura	819.936

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°3, y gráficamente en la Figura N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Huasco Desembocadura, la demanda de aguas subterráneas comprometida a diciembre de 2020 supera el volumen sustentable.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 29 de diciembre de 2020 m ³ /año
Huasco Desembocadura	819.936	4.415.040

Tabla N°3. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

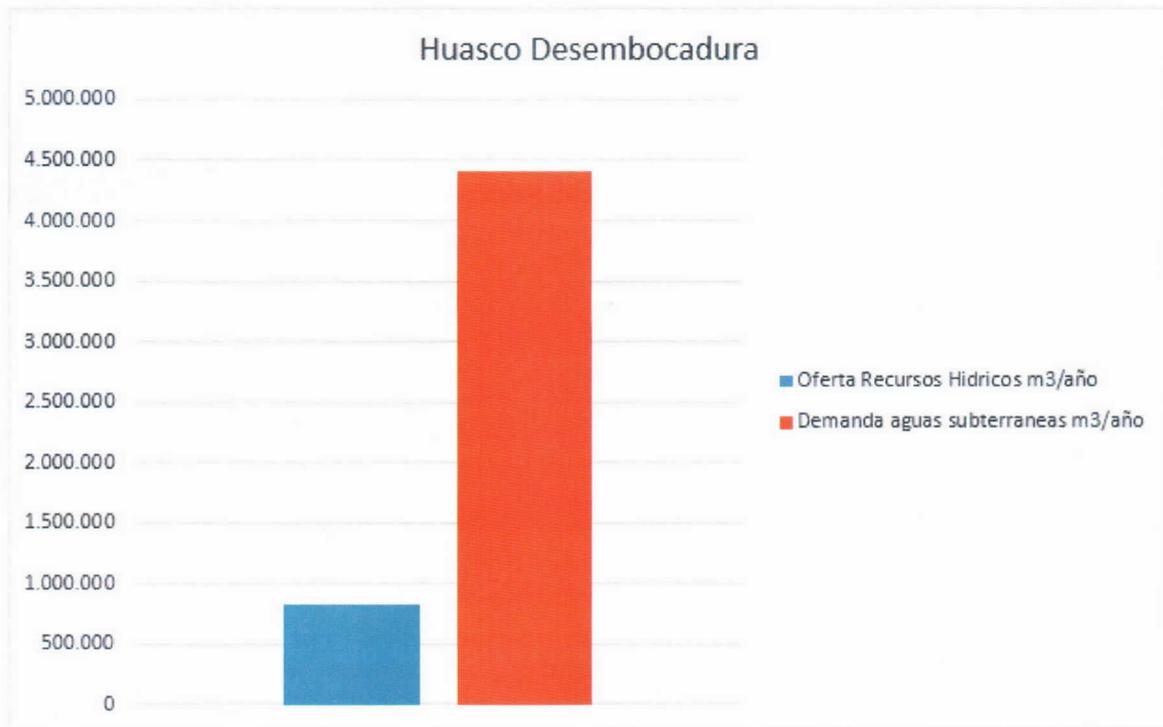


Figura 2. Oferta de Recursos Hídricos v/s Demanda Comprometida, Sector Huasco Desembocadura.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N° 2455 de 10 de agosto de 2011, del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Huasco Desembocadura presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

Por lo expuesto y considerando lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N° 2455 de 10 de agosto de 2011, se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, ver la Tabla N°4, lo cual fue realizado en el Informe Técnico DARH N° 342 "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del valle del río Huasco, en la región de Atacama", de agosto de 2011.

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
Huasco Desembocadura	819.936	1.639.872

Tabla N°4. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales, de acuerdo al Informe Técnico DARH N° 342, de agosto de 2011.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N° 2455 de 10 de agosto de 2011.

Luego, la disponibilidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura es:

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Huasco Desembocadura	1.639.872

Tabla N°5. Volumen total factible de otorgar.

Por otro lado, la demanda comprometida al 29 de diciembre de 2020, de derechos de aprovechamiento constituidos y reconocidos es la que se muestra en la siguiente tabla:

Sector Acuífero	Demanda Derechos Definitivos (m ³ /año)	Demanda Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total Al 29 de diciembre de 2020 (m ³ /año)
Huasco Desembocadura	4.415.040	-	4.415.040

Tabla N°6. Demanda total comprometida al 29 de diciembre de 2020, m³/año

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN HUASCO DESEMBOCADURA.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 6, y gráficamente en la Figura N°3, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 29 de diciembre del año 2020, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Total Al 29 de diciembre de 2020 (m ³ /año)
Huasco Desembocadura	1.639.872	4.415.040

Tabla N°7. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

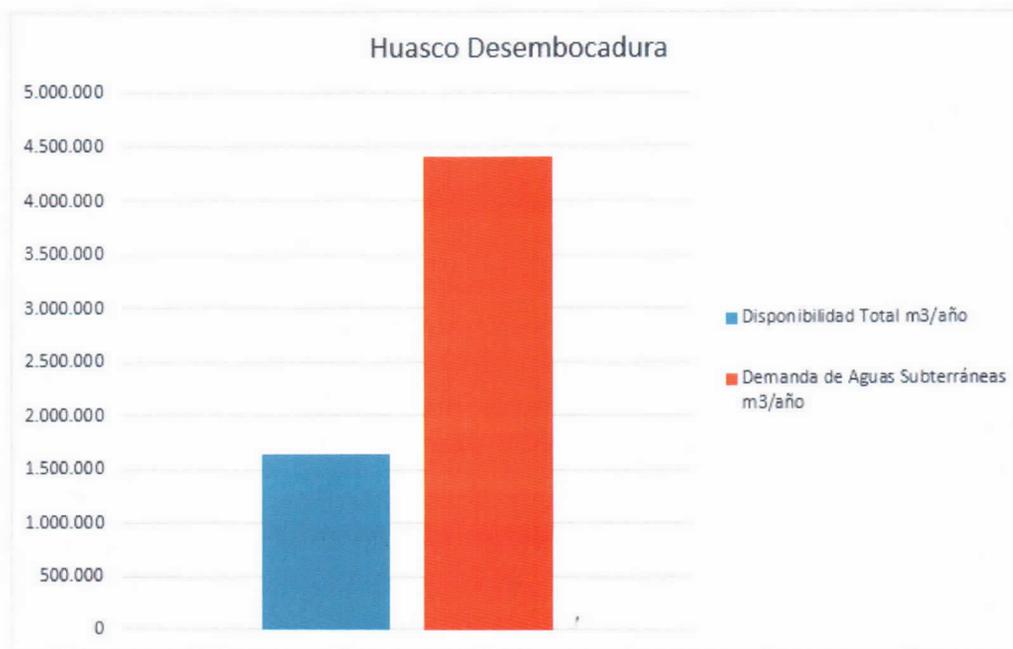


Figura N° 3. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas, sector Huasco Desembocadura.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la actualización de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura y considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013, a declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, el cual se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1 que se anexa a este Informe.



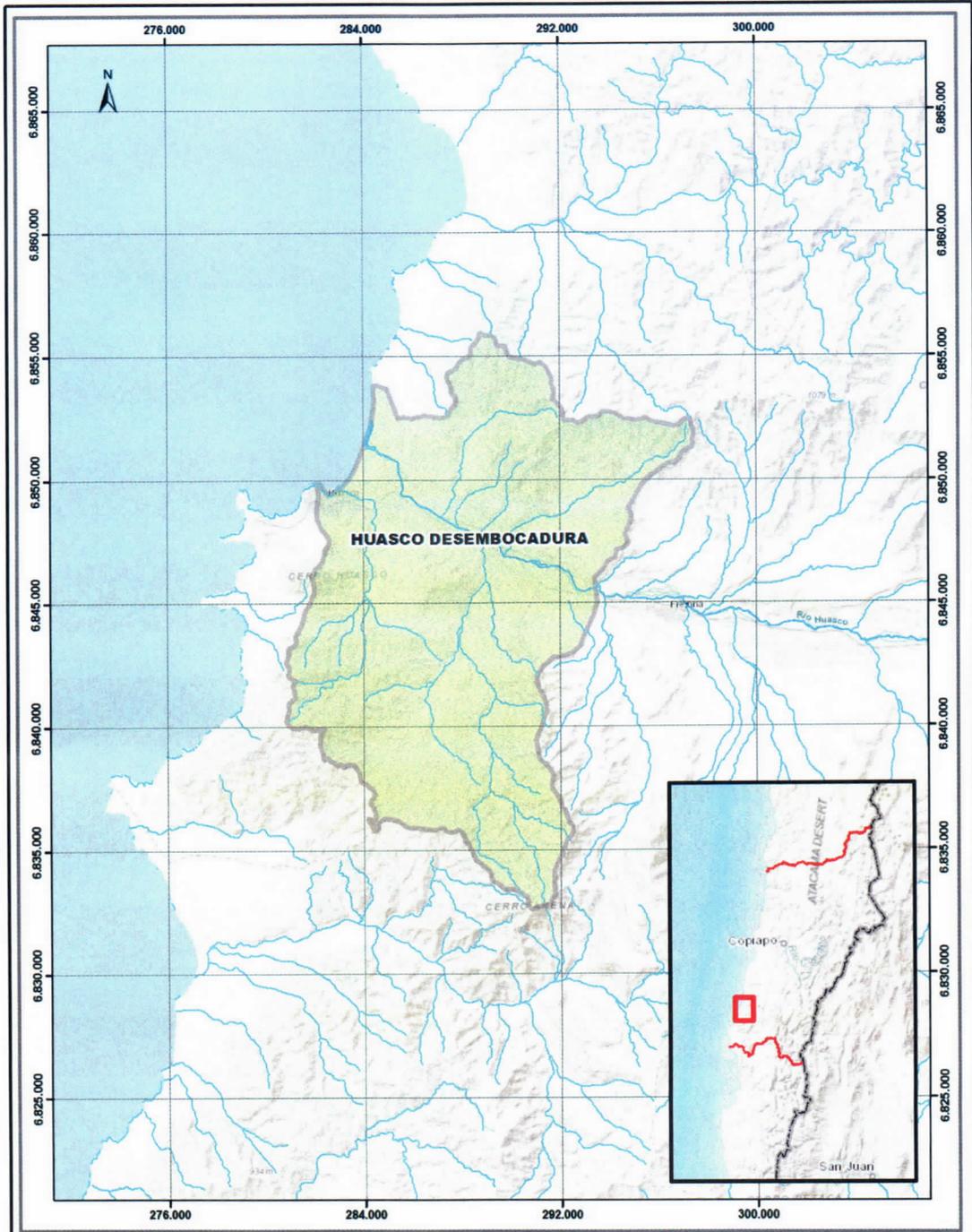
Rodrigo Sanhueza Bravo
Agente de Expedientes DARH
Dirección General de Aguas



Rodrigo Eduardo Opazo Rodríguez
Ingeniero Civil Agrícola
Dpto. de Admón. de RR. Hídricos
Dirección General de Aguas

CFF/RSB/ror
SSD N°: /





<p>SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN</p>  <p>HUASCO DESEMBOCADURA</p>	 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS</p>				
<p>ESCALA:</p>  <p>1:150.000</p>	<p>ZONA DE PROHIBICIÓN SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN HUASCO DESEMBOCADURA</p> <p>FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011 Elaboración Propia</p> <p>PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM) DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) HUSO: 18 Sur</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="1009 1772 1103 1806">MAPA 1</td> <td data-bbox="1103 1772 1323 1806">JEFE DEPTO ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1009 1806 1103 1839">FECHA Enero 2021</td> <td data-bbox="1103 1806 1323 1839">Nury Salazar M. Geógrafo</td> </tr> </table>	MAPA 1	JEFE DEPTO ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS	FECHA Enero 2021	Nury Salazar M. Geógrafo
MAPA 1	JEFE DEPTO ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS				
FECHA Enero 2021	Nury Salazar M. Geógrafo				

Fecha Ingreso Exp. Original	Código Expediente Original	Código Expediente Final	Peticionario Final	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Coordena da Otorgada Captación Norte	Coordena da Otorgada Captación Este	datum	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
27-05-79	M-3-126	UA-0303-3	COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A.	156,00	140,00	6.849.300	286.600	84	A	194	09-07-81	4.415,040	4.415,040
09-12-05	ND-0303-1040	ND-0303-1040	GULLERMO ERNESTO ZULETA ALVAREZ	2,00					D	410	17-05-13	0	4.415,040

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.930

Jueves 15 de Abril de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1921137

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

**DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO
COMÚN DENOMINADO HUASCO DESEMBOCADURA, UBICADO EN LA REGIÓN
DE ATACAMA**

(Resolución)

Núm. 10.- Santiago, 23 de febrero de 2021.

Vistos:

- 1) La resolución D.G.A. N° 207, de 26 de octubre de 2009, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común del acuífero del Huasco, correspondiente a Huasco Desembocadura, entre otros, en la Región de Atacama, modificada por la resolución D.G.A. N° 204, de 27 de septiembre de 2011;
- 2) El informe técnico DARH N° 7, de 18 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 4) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 5) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 6) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- 2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
- 3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
- 4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

CVE 1921137

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

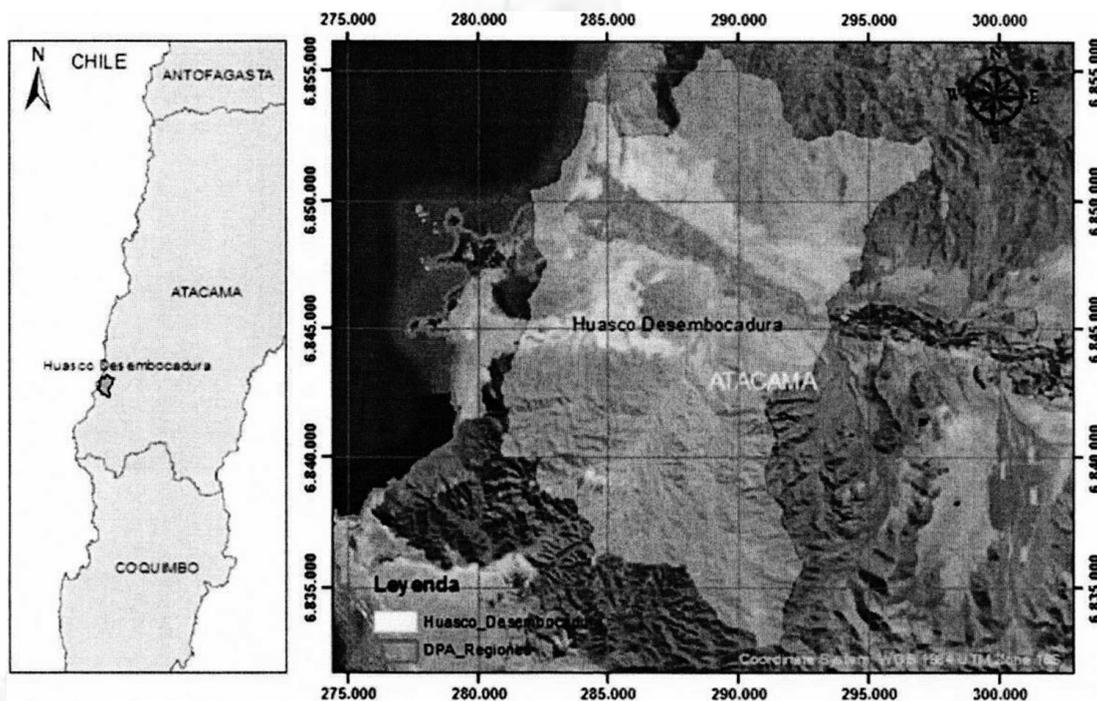
Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5.- Que, en tal sentido, el Servicio elaboró el informe técnico DARH N° 7, de 18 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, cuencas río Huasco" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de su zona geográfica y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.

6.- Que, en tal sentido, el referido informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, en la Región de Atacama, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante la resolución D.G.A. N° 207, de 26 de octubre de 2009, en base al informe técnico DARH N° 253, de 10 de junio de 2009, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, la que posteriormente fue modificada por la resolución D.G.A. N° 204, de 27 de septiembre de 2011.

7.- Que, además, en dicha declaración se determinó que la disponibilidad sustentable del sector Huasco Desembocadura se encontraba ampliamente sobrepasada, no siendo prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales en dicho sector, a fin de garantizar su apropiada protección y conservación a largo plazo.

8.- Que, por otra parte, se indica que mediante el informe técnico SDT N° 271, de agosto de 2009, denominado "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos del acuífero del río Huasco aguas abajo del embalse Santa Juana", elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, conforme la siguiente figura:



9.- Que, asimismo, consigna que en el citado Informe Técnico SDT N° 271, de 2009, se determinó la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, y con ello la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Huasco Desembocadura	819.936

Tabla N° 1. Oferta de recursos hídricos sector Huasco Desembocadura

10.- Que, por otro lado, se indica que, tras la modificación del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, por la resolución D.G.A. (exenta) N° 2.455 de 10 de agosto de 2011, se reevaluó el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, mediante el informe técnico DARH N° 342, de 19 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del río

Huasco, en la Región de Atacama", en que se determinó nuevamente la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento en carácter de provisionales, estableciéndose en una magnitud equivalente al volumen sustentable del sector hidrogeológico en cuestión, conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Huasco Desembocadura	819.936	1.639.872

Tabla N° 2. Volumen Total Factible de otorgar sector Huasco Desembocadura.

11.- Que, respecto a ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas, y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución D.G.A. (exenta) N° 2.455 de 10 de agosto de 2011.

12.- Que, por otro lado, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo 2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, al 29 de diciembre de 2020, compromete los siguiente caudales:

Sector Acuífero	Demanda de Agua Subterránea al 29 de diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
Huasco Desembocadura	4.415.040	-	4.415.040

Tabla N° 3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

13.- Que, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, y la demanda total de agua subterránea, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Huasco Desembocadura	1.639.872	4.415.040

Tabla N° 4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Huasco Desembocadura.

14.- Que, de acuerdo a ello, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.

15.- Que, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme el artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, en la Región de Atacama.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, en la Región de Atacama.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Huasco Desembocadura".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 7, de 18 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Huasco Desembocadura, cuencas río Huasco" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 7, de 18 de enero de 2021, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Huasco Desembocadura, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.